Esquel, 07 de septiembre de 2023.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación intentado por el Sr. M. A. V. contra la Resolución Nº 2252/2023 del 13/07/2023 dictada por el Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, en el expediente administrativo: "***V., M. A. s/ Pta. Infracción a la Ordenanza 26/97 – Adhesión Ley Nº 24449***" *Expte. Nº 149/2023 CANO*; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- Surge del expediente que, el Sr. M. A. V. pidió la rehabilitación inmediata por ser el encargado máximo del operativo del Aeropuerto de Esquel. Dijo que hizo un curso de seguridad vial, asumiendo el compromiso de no reincidir en las mismas circunstancias.----------

------La Jueza de Faltas no hizo lugar al recurso de revocatoria contra la Resolución N° 2212/23, confirmándola en todos sus términos. (Resolución N° 2252/23).----------

------El recurrente apeló la Resolución N° 2252/23 y el Tribunal de Faltas de Esquel le concedió el recurso de apelación (Resolución N° 2330/23).---------

------2.- Advertimos, en éste estado que el recurso de apelación fue mal concedido. El presunto infractor debió atacar por el recurso de apelación la Resolución N° 2212/2023 que en consecuencia, lo condenó. No así, la Resolución N° 2252/23 que resolvió la revocatoria.----------

------El art. 71 del Código de Procedimiento en materia de Faltas para Esquel -Ordenanza 132/98- dice: la resolución del recurso de revocatoria hará ejecutoria, a menos que el mismo fuera acompañado del de apelación en subsidio. Y el art. 72: el recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas que impongan penas de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición, o multas mayores a 50 módulos y de toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción.----------

------En virtud de lo expuesto y las normas citadas, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación intentado por el Sr. M. A. V. y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal correspondiente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L VE</u>----------

------**1).- DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación contra

la Resolución N° 2252/23 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, intentado por el Sr. M. A. V., conforme lo expuesto.----------**2).- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 176 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria